



Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 0403 -2023-GORE-DIRESA-ICA/DG

Ica, 16 de Mayo del 2023

VISTOS, los Expedientes con registro número N°012525 y 019079-2023-DIRESA-ICA, que contienen la solicitud de cumplimiento de pago de la bonificación especial prevista en el artículo 12 del Decreto Supremo N°051-91-PCM, formulada por **IRIS ROSARIO MORON ESPAÑA**, pensionista cesante de la Dirección Regional de Salud de Ica, en el cargo de Técnica en Enfermería II, categoría remunerativa de STA; y, demás actuados en el procedimiento administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, con escrito de fecha 22 de febrero del 2023 y subsanada el 17 de marzo último, la recurrente solicita el cumplimiento de pago de la Bonificación Diferencial del Decreto Supremo N°051-91-PCM, del 01 de enero del año 1991 al 31 de diciembre del 2022, cuyos montos se encuentran reflejados en la pericia de parte que adjunta. Manifiesta que se ha generado un incremento de remuneraciones de S/.71,117.23, más intereses legales, y que esta bonificación continua y permanente al 31/12/2022 que es de S/.346.76 que debe figurar en sus boletas de pago, para lo cual adjunta, además, copia de su DNI, y como referencia copia de la sentencia recaída en el Expediente N°00275-2021-01-1408-LA-01 del Juzgado de Trabajo de Chincha, que resuelve un caso similar.

Respecto del principio de legalidad

Segundo.- Que, de conformidad con el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Tercero.- Que, así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, la ley y en general del derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con la que cuenta para actuar en cada caso particular.

Delimitación de la pretensión

Cuarto.- Que, la recurrente pretende que se le abone la bonificación especial 30% dispuesta por el artículo 12 del D.S. N°051-91-PCM en base a la remuneración total que percibe con



retroactividad a enero de 1991 hasta diciembre del 2022, más intereses legales, por lo que corresponde determinar si dicha bonificación especial se calcula en función de la remuneración total o de la remuneración total permanente.

De la forma de cálculo de la bonificación especial dispuesta en el artículo 12 del Decreto Supremo N°051-91-PCM

Quinto.- Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N°051-91-PCM, que establece en forma transitoria, las normas reglamentarias orientadas a establecer los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades fiscales, señala lo siguiente:

"Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N°608, a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N°276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente:

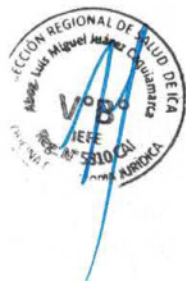
Funcionarios y Directivos: 35%

Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30% (...)"

Sexto.- Que, por su parte, el artículo 28 del Decreto Legislativo N°608, facultó al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar al Ministerio de Educación los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Supremo N°069-90-EF en lo concerniente al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, que fijó a partir del 1 de marzo de 1990 las bonificaciones y asignaciones mensuales otorgadas al personal sujeto a las Leyes N°23733, N°24029, N°23536, N°23728 y N°24050. Es decir, la bonificación que percibían los servidores sujetos a dichas líneas de carrera, fueron extendidas por disposición del artículo 12° del D.S. N°051-91-PCM a los funcionarios, directivos y servidores del Decreto Legislativo N°276 a partir del 1 de febrero de 1991 bajo la denominación de bonificación especial (35% para funcionarios y directivos y 30% para profesionales, técnicos y auxiliares)

Séptimo.- Que, en cuanto al cálculo de la citada bonificación especial, de la lectura integral de las normas citadas se puede concluir con meridiana claridad que la bonificación especial dispuesta por el artículo 12 del Decreto Supremo N°051-91-PCM, debe calcularse en base a la remuneración total permanente, debido a que la misma no tiene como antecedente o se encuentra inmersa en alguna de las bonificaciones previstas en el Decreto Legislativo N°276, como la bonificación diferencial, para que se calcule en base a la remuneración total, por lo tanto al estar comprendida dentro del mismo cuerpo normativo del Decreto Supremo N°051-91-PCM, corresponde calcularse en función a la remuneración total permanente (constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad), de acuerdo a lo establecido en sus artículos 8 y 9.

Octavo.- Que, respecto al caso sub examine, existen **principios jurisprudenciales** establecidos como **precedente vinculante** por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la **CASACION N°1074-2010-AREQUIPA**, en cuyos considerandos sétimos al décimo tercero. Principios jurisprudenciales





Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 0403 -2023-GORE-DIRESA-ICA/DG

Ica, 16 de Mayo del 2023

destacados señala lo siguiente:

Decimo: Que, por su parte la bonificación especial contenida en el artículo 12 del Decreto Supremo N°051-91-PCM que prescribe: Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances (...).- **Decimo Primero:** Que, en ese sentido la percepción de tales bonificaciones (...) en el proceso de homologación y nivelación de remuneraciones, fueron extendidas a los funcionarios, directivos y servidores de la de la Administración Pública del Decreto Legislativo N°276 a partir del 1 de febrero de 1991 bajo la denominación de **bonificación especial (bonesp)** de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 12 del Decreto Supremo N°051-91-PCM antes anotado.- **Decimo Segundo:** Que, en consecuencia para su percepción a partir de dicha fecha el accionante solo debía acreditar la condición de servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276.- **Décimo Tercero:** Que, en cuanto a la forma de cálculo de la señalada bonificación se debe precisar que la misma **al encontrarse contenida dentro del cuerpo normativo del Decreto Supremo N°051-91-PCM debe efectuarse en función a la remuneración total permanente** de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la citada norma, en tanto no se encuentra dentro de los supuestos de excepción que establece la misma (...)."; los mismos que constituyen precedente vinculante de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584.



Solución del caso concreto

Noveno.- Que, de las planillas de pago que obran en archivo de la entidad y del informe pericial de parte obrante a fojas 07 a 25, se acredita que la recurrente percibe por concepto de la bonificación especial prevista en el artículo 12 del Decreto Supremo N°051-91-PCM, el monto de S/. 17.29 (BE051-91), la cual ha sido calculada en función de la remuneración total permanente.

Décimo. - Que, en consecuencia, habiéndose acreditado que la recurrente percibe la citada bonificación especial de acuerdo a ley, la solicitud deviene en improcedente.

En uso de las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ica, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°0909-2003-GORE-ICA/PR; asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N°015-2023-UARH-OEGYDRH-FAFF/DIRESA-ICA; y, estando a lo visado por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por Iris Rosario MORON ESPAÑA, sobre pago de la bonificación especial prevista en el artículo 12 del Decreto Supremo N°051-91-PCM, en base al 30% de su remuneración o pensión total, con reintegros desde enero de 1991, más intereses legales, debido a que se ha acreditado que dicha bonificación especial se calcula en función de la remuneración total permanente, y no en base de la remuneración total.

Artículo 2.- Notifíquese la presente resolución a la señora Iris Rosario Morón España en su domicilio señalado, y a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese

VMMV/DG
LMJC/D-OEGYDRH
GPNH/IJ-UARH
FAFF



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

M.O. Víctor Manuel Montalvo Vasquez
C.M.P. - 50288
Director Regional Diresa Ica

